## CONSTANCIA SECRETARIAL. Marzo 23 de 2017.

A despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que se depreca el levantamiento de la medida de embargo. Sírvase proveer.

ANDRÉS GRAJALES DELGADO Secretario Oficina de Ejecución

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, Marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017) 17001400300520160043400

A.: 1115

Vista la constancia de secretaria que antecede, por ser procedente lo deprecado de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso, y al no existir litisconsortes o terceristas se accede a levantar la siguiente medida cautelar:

- Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que percibe MAGALY BENJUMEA MEJIA quien es pensionada del FOPEP
- Embargo y retención del 30% de los dineros que percibe la demandada MAGALY BENJUMEA MEJIA por cuenta de FOPEP.

Expídase por la Oficina de Ejecución Civil Municipal el respectivo oficio, notificando lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ABLO ANDRES ABANGO HINCAPIE

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No

∕de Ì

Manizales, <u>Z</u>

Andrés Grajales Delgado Secretario Oficina Ejecución

ЦC